

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintiuno de abril de dos mil diecisiete.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día dieciocho del mes y año en curso, se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de [REDACTED], quien requiere: "(...) ¿En qué país se encontraba el Presidente de la República entre el domingo 9 y lunes 10 de abril?. ¿Debe pedir permiso a la Asamblea Legislativa el Presidente de la República para poder salir del país?. ¿Pidió permiso a la Asamblea para salir en las fechas arriba mencionadas?.
2. Mediante resolución de las doce horas del día diecinueve del mes y año que transcurre, se previno al solicitante presentar de forma física o digital el escrito de solicitud de acceso a la información debidamente firmada, así como delimitar su pretensión de acceso a la información, en los términos ahí descritos. Para tal efecto se concedió un plazo de cinco días hábiles, con base a los artículos 66 LAIP y el 278 del Código Procesal Civil y Mercantil, en adelante CPCM.
3. Por escrito recibido en esta Oficina de Información y Respuesta, el día veintiuno del mes y año que transcurre, el peticionario adujo "renunció a mi derecho de subsanar la prevención realizada por OIR CAPRES, esto por tener satisfecha la información anteriormente consultada, pues debidamente en redes sociales fue publicada esa información de forma oficiosa. Agradecer de antemano por su gestión respecto a mi solicitud".
4. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
5. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

**I. Sobre la facultad de desistimiento en el procedimiento de acceso a la información pública.**

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad.

De esta manera, la disposición citada además establece la hétéro-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil que señala: "En defecto de disposición específica en las leyes que regulan procesos distintos del civil y mercantil, las normas de este código se aplicarán supletoriamente". De ahí que, con tal habilitación normativa, el CPCM adquiere el papel de norma general en todas aquellas cuestiones que por su conexión procedimental y estructural puedan contemplar o suplir un vacío de la LAIP en lo que sea aplicable a su naturaleza administrativa.

En ese sentido, el suscrito advierte que artículo 130 CPCM establece la facultad unilateral del peticionario de desistir de su pretensión de acceso a la información pública. Ante tal circunstancia, corresponde acceder al desistimiento planteado por el peticionario en fecha veintiuno de abril de los corrientes sobre su solicitud, sin perjuicio que el interesado pueda presentar una nueva sobre la misma pretensión. - Artículo 130 inciso 3º CPCM-

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declarase* desistida la solicitud de acceso a la información pública presentada por el señor [REDACTED] [REDACTED] para los efectos legales que sean su consecuencia
2. *Archívese* el presente expediente administrativo.
3. *Notifíquese* al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



**Pavel Benjamín Cruz Álvarez**  
Oficial de Información  
Presidencia de la República

